

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00006-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que** los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

**Que** el artículo 355 de la norma suprema, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]”*;

**Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 239 de la Constitución de la República [...]”*;

**Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que *“[...] Durante los cinco años posteriores a su promulgación, no se creará en el país ninguna nueva institución de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, LA Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental [...]”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 76, determina que la Universidad Nacional de Educación estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Vigésima transitoria de la Constitución de la República del Ecuador en la que se establece también que el objetivo de esta Universidad es fomentar el ejercicio de la docencia, de cargos directivos y administrativos y de apoyo en el Sistema Nacional de Educación;

**Que** en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, consta publicada la Ley de Creación de la Universidad Nacional de educación “UNMAE”, en cuyas Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Tercera, constan reguladas las competencias y responsabilidades de la Comisión Gestora, cuyos miembros serán designados por el Presidente de la República entre los cuáles se establece que el Ministerio de Educación contará con un delegado; y,

**Que** de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, establece que *“La Autoridad Nacional de Educación, coordinará la elaboración y aprobará los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales”*.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Designar** al señor Freddy Javier Álvarez González, Rector de la Universidad Nacional de Educación “UNAE”, como delegado para la Aprobación de los Planes Operativos Anuales (POA) de la Universidad Nacional de Educación.

**Artículo 2.-** El señor Freddy Javier Álvarez González, estará sujeto a lo que establece el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Comunicar de la emisión del presente Acuerdo Ministerial a los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Enero de dos mil dieciseis.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**